

RAD. 080013110008-2023-00309-00  
REF. ALIMENTOS MENOR  
DTE. YULEIDIS LILIAN VALIENTE OSORIO  
DDO. ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ  
AUTO CORRIGE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante donde solicita se corrija el segundo apellido del demandado, e igualmente se corrija el oficio en el sentido que el demandado labora en la Armada Nacional de Colombia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial anterior, al revisar se tiene que en efecto se solicita la corrección del segundo apellido del demandado tanto en el auto admisorio como en el oficio toda vez que se indicó PEREZ y lo correcto es LOPEZ. Igualmente se constató que la medida se ordenó al pagador del Batallón de Selva # 51 General José María Ortega siendo que el demandado labora para la Armada Nacional de Colombia.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. que establece que toda providencia que haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra podrá ser corregida por el juez que la dicto, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, siendo este el caso concreto, por lo que se corregirá.

En merito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

1.- Corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, en el sentido que el segundo apellido del demandado es LOPEZ.

2º. Corregir el oficio en cual se comunicó la medida cautelar decretada en el sentido que se dirija al señor Pagador de la Armada Nacional de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*Rmh.*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e63dff0522112b322be068e0a7d75569a2e8f1e55edabf6dfc6f47c06ad199f**

Documento generado en 19/12/2023 08:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**